

aquel hecho. Otro de los diputados que han hablado en pro del dictámen, pidió la lectura de la comunicacion en que consta, aunque sin hacer despues referencia alguna á ella. Me refiero á la opinion del tesorero, de que no tiene obligacion de llevar la cuenta. Parece que la comision debia haber llamado la atencion de la cámara, para que se fijara de una vez qué oficina es la que tiene la obligacion de llevar la cuenta.

296 La tesorería se funda, para sostener esta opinion, en artículos no vigentes de la ley de 1.º de Diciembre de 1867, en artículos de fondo publicados por el *Diario oficial*, y en un artículo del reglamento económico de la secretaría de hacienda, de 1.º de Octubre de 1869. Desde luego se vé la insuficiencia de estos fundamentos. Los artículos no vigentes de la ley de 1.º de Diciembre de 1867, no pueden relevar á la tesorería de las obligaciones que le imponen las leyes preexistentes. Los artículos de fondo del *Diario oficial*, cualesquiera que sea la opinion que ellos expresen, nunca podrá considerarse que derogan las leyes vigentes, y la fraccion 7.ª del artículo 100 del reglamento económico de la secretaría de hacienda, que consigna como obligacion de la seccion quinta de la secretaría, la de formar la cuenta general al fin del año, para remitirla al congreso, tampoco absuelve, ni podia absolver, á la tesorería de las obligaciones que le imponen las leyes vigentes. En primer lugar, porque un reglamento económico no puede nunca derogar una ley. En segundo lugar, porque el reglamento no dijo, ni podia decir que se relevaba á la tesorería de la obligacion de formar la cuenta; y en tercer lugar, porque aun cuando esto hubiera sido así, el reglamento de 1.º de Octubre de 1869, no podia haber derogado las leyes preexistentes desde el 1.º de Julio de 1868, en que comenzó el año económico y al que se refiere la cuenta de que habla la tesorería.

297 La cámara escuchó en una de las sesiones anteriores, de boca de uno de sus miembros que defendieron el dictámen, acusaciones vagas contra el ejecutivo, y especialmente contra el secretario de hacienda, y calificaciones duras, hechas acaso, por quien menos derecho y menos razon tiene para formularlas. La palabra inconveniente y antiparlamentaria de *ineptitud*, fué la que se recalcó mas en esa peroracion.

298 Por toda respuesta á esos cargos, me permitiré preguntar al diputado que los hizo: ¿cuántas cuentas mandó al congreso mientras tuvo á su cargo la secretaría de hacienda? Si mal no recuerdo, estuvo encargado de esa secretaría, con pocas interrupciones, desde Diciembre de 61 hasta mediados de 64. Debí, pues, haber cumplido, por tres veces, con las prevenciones del art. 69 de la Constitución; y yo le suplico se sirva informar al congreso si llenó ó no ese deber.

299 Si como la cámara sabe, no lo cumplió, ¿cómo es que ahora pretende hacer

- 296 Insuficiencia de los fundamentos en que se apoya esta opinion.
 297 Acusaciones de ineptitud.
 298 El diputado que las hizo no cumplió con el precepto del art. 69 de la constitucion.
 299 Si no cumplió con su deber, no debia ahora censurar al que lo ha cumplido en lo posible.

inculpaciones por faltas que son meramente de forma? Es cierto que las circunstancias de ahora no son las de entonces. Soy el primero en reconocerlo. Acaso haya tenido este señor diputado consideraciones satisfactorias para no presentar cuentas ni hacer memorias. No me propongo hacerle inculpacion ninguna, y solamente creo que suena mal en él, la dureza con que trata de reprocharme el cumplimiento de un deber, cuya dificultad nadie mejor que él debe conocer, supuesto que nunca lo llenó.

300 En esta ocasion, y en otras anteriores, se ha permitido este mismo señor diputado, asegurar que ninguno de los datos pedidos por el congreso á la secretaría de hacienda, han podido ser enviados á la cámara. Esta aseveracion es inexacta. Podria yo citar varios casos en que la secretaría de hacienda ha enviado al congreso completos y exactos los datos que la cámara ha tenido á bien pedirle. Ahora manifestaré tan solo, que en algun caso en que no se han podido enviar estos datos, ellos se referian á la época en que el señor diputado á que me refiero, era el jefe del ramo de hacienda.

301 Me parece que ha dado ya la hora de reglamento, y no deseando que la sesion se prolongue por mi causa, suspenderé aquí mi informe para continuarlo en la sesion próxima, si el congreso tuviere á bien permitírmelo.

(La cámara permitió que siguiese haciendo uso de la palabra.)

El Sr. ROMERO:

302 Mucho agradezco á la cámara las muestras de distinguida consideracion con que me ha honrado, al permitirme despues de dada la hora de reglamento, que continúe yo haciendo uso de la palabra, hasta terminar el informe que le estoy dando. No abusaré ya de su bondad, especialmente á una hora tan avanzada de la tarde, y despues de haber llegado el plazo que el reglamento fija para que se levante la sesion. Me quedaba aún mucho que decir sobre los diversos incidentes que han tenido lugar en este debate, de varios de los cuales he ofrecido ocuparme especialmente. Siendo ya estos de importancia secundaria, me abstendré por ahora de manifestarlos, reservándome el hacerlo así, si en vista del giro que tome de nuevo esta discusion, lo considerare necesario.

303 Me ocuparé, pues, del último punto de interés que no he tocado, y lo que diga respecto de él, será mi contestacion á la interpelacion que se sirvió hacerme el diputado preopinante. Me refiero al segundo dictámen presentado por la comision respecto de la cuenta. La parte resolutive de éste, dice así:

300 No son exactos los cargos de que la secretaría de hacienda no manda al congreso los datos que le pide. Los que no se han mandado, son los que corresponden al tiempo en que el diputado que los hace, estuvo á la cabeza del ministerio.

301 Suspension del discurso por haber dado la hora de reglamento.

302 Supuesto que la cámara consiente en que se acabe el discurso, se abreviará en lo posible.

303 Exámen del segundo dictámen de la comision de presupuestos.

"Devuélvase al ejecutivo la cuenta correspondiente al año fiscal anterior, para que la presente conforme a las leyes, el 17 de Setiembre próximo."

304 A mi juicio, hay dos objeciones graves que hacerle. La primera, que deja entender que la cuenta enviada por el ejecutivo, no lo fué conforme á las leyes, lo cual no es exacto, por no haber leyes vigentes sobre este punto; y la segunda, que no habiendo estas leyes, no se determina nada respecto de la nueva forma con que deba venir la cuenta.

305 Es cierto que uno de los oradores que han defendido el nuevo dictámen, nos ha dicho que las leyes con arreglo á las cuales debe formarse nuevamente la cuenta, son las de 16 de Noviembre de 1824 y 8 de Mayo de 1826. En cambio de esto, otros de los oradores que impugnaron el dictámen, han considerado derogadas aquellas disposiciones, y vigentes, ya la de 20 de Julio de 1831, ya la de 1.º de Diciembre de 1867. Esta misma diversidad de opiniones, sobre la ley que debe considerarse vigente para la formación de la cuenta que debe enviarse al congreso, es la mejor prueba que puede darse de que ninguna de dichas leyes está vigente; y si se quiere decidir de una vez la cuestión y no aplazarla simplemente, parece preferible expresar con arreglo á qué ley debe formarse la cuenta. En ese caso, si el congreso fuere de opinion que no ha habido ley vigente, pareceria natural omitir la especie de reproche, que contiene el dictámen, dando á entender que la cuenta enviada por el ejecutivo no ha sido formada con arreglo á las leyes vigentes. Para hacer esto debidamente, y partiendo siempre del principio de que no ha habido ley vigente, seria necesario dar á esta declaracion, la forma de ley, limitándola á poner en vigor la ley que el congreso creyere mas conveniente.

306 En este caso, y supuesto que las leyes no pueden tener efecto retroactivo, la resolucion que ahora adoptara la cámara, serviria para la cuenta del año próximo, con tanta mas razon, cuanto que, como se manifestó ya por el preopinante, con razones que á mi juicio no tienen contestacion, el querer dar ahora nueva forma á la cuenta, equivaldria á una especie de falsificacion, supuesto que seria necesario deshacer lo que ya está hecho, y de una manera irrevocable, para ponerlo en la forma en que debiera estar, segun la disposicion que se declarara vigente.

307 Ademas, viniendo la cuenta en resumen solamente, como se envió el 14 de Diciembre de 1868, y en la misma fecha de 1869, subsistiria la misma dificultad que se pulsa ahora, al practicar la revision de la cuenta, esto es, la de que no es posible hacer esta revision de una manera concienzuda, justificada y deco-

304. Objeciones que hay contra él.
305. No adelanta nada, supuesto que no declara vigente ninguna ley para la formacion de la cuenta.

306. La declaracion que ahora se hiciere, no podria tener efecto retroactivo, ademas que no se puede rehacer la cuenta.

307. Viniendo la cuenta en resumen, subsistirian contra ella todas las objeciones que ahora se le han hecho, cualquiera que fuese la forma que se les diese.

rosa para el congreso, sin ver el pormenor de esa misma cuenta y los justificantes de cada una de sus partidas. Sin estos requisitos, cualquiera determinacion que se acordara por la cámara, estaria en peligro de no ser justificada, y no seria, por lo mismo, decorosa para el congreso.

308 A mi modo de ver, pues, y me aventuro á creer que la comision, buscando el acierto, será de mi opinion, la única manera con que puede realizar la revision que el congreso debe hacer de la cuenta del último año económico, es proponiendo á la cámara que pida la cuenta original justificada y pormenorizada que existe desde hace tiempo en la contaduría mayor. Esto puede hacerse, ó bien directamente, por ser la contaduría mayor, oficina dependiente inmediatamente del congreso, ó bien por conducto del ejecutivo. Una vez recibida la cuenta, el congreso puede examinarla por sí mismo, si lo estimare conveniente, valiéndose de la comision de presupuestos ó de la comision inspectora, ó por conducto de la contaduría mayor. De este exámen, y solo de él, podrán aparecer las faltas que se hayan cometido durante el último año económico y las responsabilidades en que se haya incurrido. Entonces el congreso, con pleno conocimiento de causa, podrá determinar lo que creyere mas conveniente.

309 A mi modo de ver, cualquiera otro temperamento que se adopte solo equivaldria á un aplazamiento de la revision del congreso. Suponiendo que se aprobara el segundo dictámen y que el ejecutivo oyera la opinion de la comision de presupuestos, para saber qué ley estaba vigente, y que siguiendo esta opinion hiciera reformar la cuenta, de conformidad con ella, habria el peligro y muy probable, de que la cámara no fuese de la misma opinion que la comision de presupuestos, y que creyese al someterse de nuevo la cuenta, que esta se debia haber formado con arreglo á alguna otra ley. Pero aun cuando esto no fuera así, la cuenta que se le enviara, si venia solamente en resumen, no podria servir para que la cámara ejerciera respecto de ella, las funciones de revision que le comete nuestro código fundamental, de la manera que parece entenderlas la comision.

Se levantó la sesion.

308. La cuenta que debe revisarse es la pormenorizada y documentada que existe en la contaduría mayor.
309. Inconvenientes de adoptar cualquiera otro temperamento.